

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Eliana María Bustamante Ochoa
Demandado	José Antonio Estrada García, Laura Isabel Estrada García y Otros.
Radicado	05001 31 03 018 2021-00399-00
Asunto	Requiere demandante

Medellín, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho al revisar el trámite del expediente, encuentra que la parte Demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar la integración del contradictorio, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, se la **REQUIERE** para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a la parte demandada, esto es: José Antonio Estrada García, y los menores Isabel Estrada García, Sofía Estrada García, representados por sus padres Yolima del Socorro García Quintero y José María Estrada Meza.

En caso de no dar cumplimiento a la carga procesal en mención, se dará aplicación estricta al Art. 317 del C.G.P., el cual establece:

*“...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 095 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de JULIO de 2022, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976f7bc595fdea423b7354cddd2df08ac34c78dea1884fd332afb022241449a**

Documento generado en 01/07/2022 03:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**